



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 008

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ACCION TUTELA	2022 00075 00	FRANKI Y. GRAJALES G.	CALES DE COLOMBIA SA	24/01/2023 APERTURA FORMAL INC. DES.	PPAL
INCIDENTE DESACATO	2023 00001 00	CARLOS A. ARIAS	ECOOPSOS EPS	24/01/2023 SOL. VIGIL SUPER. Y OTRO	PPAL
ACCION TUTELA	2023 00004 00	MARIA O. OCAMPO R.	NUEVA EPS Y OTRO	24/01/2023 ADMITE TUTELA Y OTRO	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00044 00	MARIA L. ESCOBAR DE C.	ALEJANDRO CORREA G.	24/01/2023 TRASL. EXCEP. Y OTRO	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00048 00	ZOE M. GALLEGO G.	ALEJANDRO CORREA G.	24/01/2023 TRASL. EXCEP. Y OTRO	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00039 00	JULIETH C. ALZATE C.	ALEJANDRO CORREA G.	24/01/2023 TRASL. EXCEP. Y OTRO	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00038 00	GLORIA C. CARDONA E.	ALEJANDRO CORREA G.	24/01/2023 TRASL. EXCEP. Y OTRO	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2022 00063 00	SAUL DE JS BETANCUR B.	INES E. OSPINA DE TORO Y OTROS	24/01/2023 SE ABSTIENE REC. PERS.	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2022 00059 00	ELDER AGAPITO TORRES M.	CALIDRA COLOM. SAS Y OTROS	24/01/2023 SE TIENEN RESP. Y OTROS	PPAL

FIJADO MIERCOLES (25) DE ENERO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RUA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RUA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia

Sonsón, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 05 756 31 12 001 2023 00003 00
RAD. TUTELA : 2022 00075 00
INCIDENTISTA : Franki Yoni Grajales Giraldo (Cedula 71.878.983)
INCIDENTADA : Cales de Colombia S.A – en Reorganización
DECISIÓN : **Apertura Formal de Incidente de Desacato**
INTERLOCUTORIO : 010

Con fundamento en lo normado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, y artículos 127 a 129 del CGP, se dará apertura formal al Trámite del Incidente de desacato propuesto por el accionante: **Franki Yoni Grajales Giraldo**, de acuerdo a las siguientes.

CONSIDERACIONES

El diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), el señor **Franki Yoni Grajales Giraldo**, presento escrito de Incidente de desacato, contra la **Cales de Colombia S.A en reorganización**, para que se diera cumplimiento al fallo de tutela de primera Instancia, emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, el 28 de noviembre de 2022, dentro de la cual se **ORDENÓ** a la **CALES DE COLOMBIA S.A, EN REORGANIZACIÓN**, que en el término de quince (15) contados a partir de la notificación de la decisión, **proceda a REINTEGRAR al señor Franki Yoni Grajales Giraldo**, al cargo que venía desempeñando al momento de la desvinculación o a uno de igual categoría, respetando las recomendaciones médicas realizadas por la EPS, efectuándole el pago de todos los salario y las prestaciones sociales dejadas de percibir entro la terminación de su contrato y la fecha de su reintegro, pero lo cual podrá **DESCONTAR** en forma gradual y proporcional la suma ya reconocida y pagada por concepto de liquidación definitiva del contrato de trabajo en la que se incluyó la indemnización por despido, hasta tanto se definan por la justicia laboral ordinaria los derechos que le asisten y la cuantía de los mismos.

Mediante auto interlocutorio 005 del 18 de enero de 2023, este Despacho Judicial ordenó requerir a la **Dra. Diana Marcela Calderón Morales**, quien funge como Directora General de **Cales de Colombia S.A en reorganización**, o quien hiciera sus veces, para que en el término de tres (03) días, a partir del recibo de la notificación, se pronunciara, pidiera, o allegara las pruebas que quiera hacer valer de acuerdo a lo normado en el artículo 129 del Código General del Proceso, o diera cumplimiento efectivo a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, habiendo transcurrido en silencio el término concedido, sin que aportara las pruebas del cumplimiento de lo allí ordenado.

En consecuencia se dará trámite al incidente por desacato, propuesto por **Franki Yoni Grajales Giraldo**, teniendo en cuenta el hermetismo de la entidad Incidentada, al no dar cumplimiento al fallo de tutela, ni esgrimir las razones del que porque ha hecho caso omiso, se ordenará entonces abrir Incidente Formal por Desacato a la Directora General de **Cales de Colombia S.A en reorganización**, **Dra. Diana Marcela Calderón Morales**, o quien haga sus veces, para que se sirva dar cumplimiento efectivo al fallo de primera Instancia, emitido el 28 de noviembre de 2022, por el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón Antioquia, corriéndose traslado nuevamente por el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la notificación, para que se pronuncie, pida, o allegue las pruebas que quiera hacer valer, de acuerdo a lo normado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón de Antioquia,

RESUELVE:

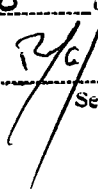
PRIMERO: ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en contra de la Dra. Diana Marcela Calderón Morales, quien funge como Directora General de **Cales de Colombia S.A, o quien haga sus veces**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, corriéndoseles traslado nuevamente por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del proceso, para que se pronuncien, pidan, y alleguen las pruebas que quiera hacer valer, o de cumplimiento efectivo a lo ordenado en el fallo de tutela, si transcurrido el término concedido, no procede de conformidad con lo ordenado, este Juzgado adoptará directamente todas las

medidas para dar cabal cumplimiento del mismo, y podrá sancionar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TARCERO: Notifíquese este auto personalmente a las partes si fuere posible, y en su defecto mediante oficio u otro medio expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Sonsón 25 ENE 2023 de 19____
CERTIFICADO
Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 008 ujado en la fecha a las 8 a.m.


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia

SONSÓN, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA	:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	:	05 756 31 12 001 2023 00001 00
RAD. TUTELA	:	2015 00100 00
INCIDENTISTA	:	CARLOS ARTURO ARIAS (CC. 3.616.416)
INCIDENTADA	:	ECOOPSOS EPS
DECISIÓN	:	Solicita vigilancia de la Supersalud e impone Sanción
INTERLOCUTORIO	:	009

Mediante auto de fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho Judicial ordenó requerir a la representante legal de la EPS Ecoopsos, **Dr. Jesús David Esquivel Navarro**, o quien haga sus veces, a quien se les concedió un término de tres (3) días, para que se pronunciaran, pidieran o allegaran las pruebas que quisieran hacer valer, o dieran cumplimiento efectivo a lo ordenado en el fallo de tutela, de acuerdo a lo normado por el artículo 129 del CGP, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, habiendo transcurrido el término concedido para cumplir, sin recibir pronunciamiento alguno, pese haber sido debidamente notificados (Fls. 24 vto.).

Por auto interlocutorio 004 del diecisiete (17) de enero del año en curso, y en vista del silencio de la entidad Incidentada, se dispuso abrir formalmente incidente de desacato en contra del **Dr. Jesús David Esquivel Navarro**, o quien hiciera sus veces, como Representante Legal de la EPS ECOOPSOS, a quien nuevamente se concedió un término de tres (3) días, para que se pronunciaran, pidieran o allegaran las pruebas que quisieran hacer valer, de acuerdo a lo normado por el artículo 129 del CGP, y siguiendo las directrices planteadas por la Sala Civil del Familia del H. Tribunal Superior de Antioquia, auto que fuera debidamente notificado (Fls. 28 vto.), así mismo, atendiendo la solicitud del señor Carlos Arturo Arias, se compulsaron copias del expediente digital ante Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de fraude a Resolución Judicial, Superintendencia Nacional de Salud, para vigilancia del cumplimiento a fallo de tutela y la

omisión en que incurrió la EPS ECOOPSOS, Procuraduría General de la Nación, al Ministerio de Salud y al Defensor Público, para lo pertinente.

En el efecto el pasado 18 de enero del año en curso, se Pronunció la Superintendencia Nacional de salud "SUPERSALUD" a través de la Dra. Claudia Patricia Forero Ramírez, en calidad de Subdirectora Técnico adscrito a la Subdirección de Defensa Jurídica, quien informo que una vez se tiene conocimiento procede a ejercer el control y vigilancia del Incidente de Desacato, y procedió a requerir al representante legal de la ECOOPSOS EPS, el cual fue radicado bajo el N° 2023 210020040611 del 18 de enero de 2023, solicitando a esa entidad el informe de las gestiones adelantadas para garantizar la entrega de los medicamentos sacubitrilo valsartan tab. X 50 mg (entresto) rivaroxabán comp. X 20 mg, metrolol succinato tab, de libración prolongada x 50 mg y atorvastatina tab. X 40 mg, requeridos por el usuario; Igualmente precisa que la Superintendencia Nacional de Salud, no es superior Jerárquico de las empresas promotoras en salud, ni de los actores que hacen parte del sistema de Seguridad Social en Salud y que solo pueden ejercer inspección, vigilancia y control para efectuar las averiguaciones con el fin de sancionar los incumplimiento de estas, mediante el agotamiento de un proceso administrativo, notificando en debida forma al Representante Legal de la EPS ECOOPSOS.

Así las cosas, teniendo en cuenta, que la **EPS-S ECOOPSOS** a través de su representante Legal, no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, pese a haber sido notificado en debida forma, su silencio demuestra que existe poco interés en la prestación de los servicios de salud, quedando demostrado la violación constante a los derechos fundamentales adquiridos, la falta de calidad humana de sus funcionarios, con respecto a sus afiliados, dejando de lado el valor que tiene vida, la integridad física, y con ello el menoscabo del mínimo vital de un ser humano de la tercera edad, que le es difícil desempeñar una labor por su avanzada edad, máxime en las labores del campo, y que le viene violando esta entidad repetitivamente, dado que no es la primera vez que se interpone Incidente de Desacato contra esta EPS, para que le cumpla con sus obligaciones que fueron ordenados mediante fallo de tutela, pasando por encima de una orden Judicial, y por el contrario siga dilatando, y siga dilatando, sin excusa alguna, por cuanto no esgrime los motivos por los cuales viene incumpliendo, no responde a los llamamiento que se le hacen, dejando en el limbo, una cantidad de interrogantes, tanto para el usuario, como para los entes judiciales; y a esto se suma, que la entrega a tiempo los medicamentos requeridos por el paciente nunca han sido prioridad para la EPS, dado que

ha dejado al paciente hasta con cinco (5) o más meses sin ellos, poniendo en riesgo su vida, y su integridad física, y según el criterio del médico tratante no deben ser suspendidos, dado el diagnóstico de **FIBRILACIÓN AURICULAR**.

Con base a la anterior, existen razones de peso, para proceder entonces a tasar la sanción por **DESACATO**, al Dr. **Jesús David Esquivel Navarro**, quien funge como actual representante legal de la **EPS-S ECOOPSOS**, o quien haga sus veces, ya que no es la primera vez que incurre en estos hechos, imponiéndosele arresto por cinco (05) días, y multa equivalente a seis (06) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, Con respecto a la multa esta será de tipo personal y no con cargo al presupuesto de la entidad, según pronunciamiento hecho por el Dr. Oscar Hernando Castro Rivera, Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia, el 22 de abril de 2016, decisión que habrá de comunicarse al Procurador General de la Nación, para los fines pertinentes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón de Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al Dr. **Ulahy Beltrán López**, quien funge como **Superintendente Nacional de Salud**, para que se **SIRVA INSPECCIONAR, VIGILAR, Y CONTROLAR** que por parte de la **EPS-S ECOOPSOS**, se cumpla con las obligaciones a su cargo, entre ellas las impuestas por esta Agencia Judicial el 09 de junio del año 2015.

SEGUNDO: IMPÓNGASE al Dr. **Jesús David Esquivel Navarro**, actual representante legal de la **EPS-S ECOOPSOS**, o quien haga sus veces, arresto por cinco (5) días, y multa equivalente a seis (06) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que debe cancelar de su peculio, y no con cargo al presupuesto de la Institución, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído, por haber incurrido en **DESACATO**, sin perjuicio de las investigaciones penales que se le puedan adelantar, según lo previsto en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: El arresto impuesto, al Dr. **Jesús David Esquivel Navarro**, lo deberá purgar el sancionado en el lugar que designe para tal efecto la Policía Nacional y la multa será a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura, ello de ser confirmada esta decisión.

CUARTO: CONSULTESE la presente decisión ante el **HONORABLE SUPERIOR DE ANTIOQUIA**, superior Jerárquico de esta Dependencia, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: **COMUNÍQUESE** esta Decisión al señor Procurador General de Nación, para los fines que estime pertinentes

SEXTO: Notifíquese este auto personalmente a las partes si fuere posible, y en su defecto mediante oficio u otro medio expedito.

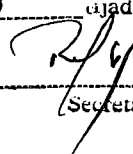
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría
Sonsón 25 ENE 2023 de 19____
CERTIFICADO

Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 008 a la fecha a las 8 a.m.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia

SONSÓN, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICADO : 05 756 31 12 001 2023 00004 00
REFERENCIA : Acción de Tutela
ACCIONANTE : María Odilia Ocampo Rendón
AFECTADO : Darío Villegas Ocampo
ACCIONADAS : Nueve EPS-S y Suramericana de Seguros S.A
DECISIÓN : admite tutela, decreta pruebas
INTERLOCUTORIO : 008 de primera instancia

Correspondió a este Despacho por reparto, la tutela presentada por la señora **María Odilia Ocampo Rendón**, quien actúa en representación de su hijo **Darío Villegas Ocampo**, contra **Nueva EPS y Suramericana Compañía de Seguros S.A.**

Dicha solicitud cumple con las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 para ser admitida. Además, de conformidad con el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, este Juzgado es competente para conocer de ella. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **María Odilia Ocampo Rendón**, quien actúa en representación de su hijo **Darío Villegas Ocampo**, contra **Nueva EPS y Suramericana Compañía de Seguros S.A.**, representadas legalmente por sus Gerentes y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la solicitud de amparo, el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto Reglamentario 306 de 1992.

TERCERO: Decrétense pruebas y practíquense así:

a). - Téngase como tal los documentos aportados con la solicitud de tutela, los cuales se valorarán oportunamente.

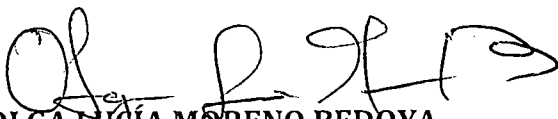
b). - Las demás pruebas que el Despacho estimen pertinentes.

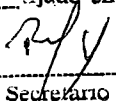
c). Expídanse oficios con destino a las entidades accionadas, con copia de la solicitud de tutela, para que en el lapso de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes, se pronuncie respecto a la misma.

CUARTO: Se reconoce personería a la señora **María Odilia Ocampo Rendón**, para actuar en representación de su hijo **Darío Villegas Ocampo** en el presente trámite.

QUINTO: Notifíquese este auto personalmente a las partes, o en su defecto, mediante oficio u otro medio expedito.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
LA JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Sonsón 25 ENE 2023 de 19____
CERTIFICADO
Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 008 fijado en la fecha a las 8 a.m.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04
J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : María Lilia Escobar de Cardona (Cédula 22.097.700)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00044-00
DECISIÓN : Traslado a las excepciones. Reconoce personería

Interlocutorio Nro. 012

A través del apoderado judicial, el señor ALEJANDRO CORREA GIRALDO, dio respuesta a la demanda en el asunto de la referencia, pronunciándose con respecto del mandamiento de pago y oponiéndose a las pretensiones proponiendo las excepciones de mérito que denomina: Pago parcial, Compensación, sanción por cobro excesivo de intereses y la excepción genérica.

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito se corre traslado por el término de diez (10) días a la ejecutante para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ALZATE con T. P. 151.122 del

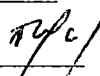
Consejo Superior de la Judicatura y cédula 15.515.098, para representar al demandado, en el proceso de la referencia.

Bajo la responsabilidad del Apoderado judicial del demandado, se acepta al Abogado JUAN PABLO ZAPATA HINCAPIÉ con T. P. 295.540 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 1.017.199.995, como su dependiente judicial y como tal se le faculta para consultar el expediente, retirar oficios y documentos, retirar títulos judiciales, retirar demanda, solicitar vínculo y en general, para todo lo que como su dependiente pueda realizar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 008, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>25</u> de <u>Enero</u> de <u>2023</u>  SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01ccctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : Zoe María Gallego Gallego (Cédula 43.458.807)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00048-00
DECISIÓN : Traslado a las excepciones. Reconoce personería

Interlocutorio Nro. 014

A través de apoderado judicial, el señor ALEJANDRO CORREA GIRALDO, en calidad de demandado, dio respuesta a la demanda en el asunto de la referencia, pronunciándose sobre el mandamiento de pago oponiéndose a las pretensiones y proponiendo como excepciones de mérito: Pago parcial, Compensación, Sanción por cobro excesivo de intereses y la excepción Genérica.

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito se corre traslado por el término de diez (10) días a la ejecutante para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ALZATE con T. P. 151.122 del

Consejo Superior de la Judicatura y cédula 15.515.098, para representar al demandado, en el proceso de referencia.

Bajo la responsabilidad del Apoderado judicial del demandado, se acepta al Abogado JUAN PABLO ZAPATA HINCAPIÉ con T. P. 295.540 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 1.017.199.995, como su dependiente judicial y como tal se le faculta para consultar el expediente, retirar oficios y documentos, retirar títulos judiciales, retirar demanda, solicitar vínculo y en general, para todo lo que como su dependiente pueda realizar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>008</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>25</u> de <u>Enero</u> de <u>2023</u>  SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : Julliet Cristina Alzate Cardona (Cédula 1.128.864.796)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00039-00
DECISIÓN : Traslado a las excepciones. Reconoce personería

Interlocutorio Nro. 013

A través de apoderado judicial, el demandado ALEJANDRO CORREA GIRALDO, dio respuesta a la demanda en el asunto de la referencia, pronunciándose sobre el mandamiento de pago oponiéndose a las pretensiones y proponiendo las excepciones de mérito que ha denominado como pago parcial, compensación, sanción por cobro excesivo de intereses y la excepción genérica.

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito se corre traslado por el término de diez (10) días a la ejecutante para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ALZATE con T. P. 151.122 del

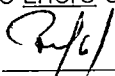
Consejo Superior de la Judicatura y cédula 15.515.098, para representar al demandado, en el proceso de referencia.

Bajo la responsabilidad del Apoderado judicial del demandado, se acepta al Abogado JUAN PABLO ZAPATA HINCAPIÉ con T. P. 295.540 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 1.017.199.995, como su dependiente judicial y como tal se le faculta para consultar el expediente, retirar oficios y documentos, retirar títulos judiciales, retirar demanda, solicitar vínculo y en general, para todo lo que como su dependiente pueda realizar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 008, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>25 de Enero de 2023</u>  SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : Gloria Cecilia Cardona Escobar (Cédula 43.456.695)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00038-00
DECISIÓN : Traslado a las excepciones de mérito. Reconoce personería

Interlocutorio Nro. 011

A través del apoderado judicial, el señor ALEJANDRO CORREA GIRALDO, dio respuesta a la demanda en el asunto de la referencia, pronunciándose respecto del mandamiento de pago y oponiéndose a las pretensiones proponiendo las excepciones de: Pago parcial, Compensación, sanción por cobro excesivo de intereses y genérica.

De conformidad con el artículo 443 del C. G. P., de las excepciones se corre traslado por el término de diez (10) días a la ejecutante para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ALZATE con T. P. 151.122 del Cons. Sup. de la Jud. y cédula 15.515.098, para representar al demandado, en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 008, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 25 de Enero de 2023

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Saúl de Jesús Betancur Blandón (Cédula 70.720.953)
DEMANDADOS : Inés Emilia Ospina de Toro (Cédula 22.097.590
Graciela Toro Ospina (Cédula 22.104.817),
Ángela María Toro Ramírez (Cédula 39.449.876) y
José Iván Toro Ospina (Cédula 70.720.986); como
Cónyuge sobreviviente y Herederos de Fernando Toro Cuervo; y
Herederos Indeterminados de: Fernando Toro Cuervo.
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00063 00
DECISIÓN : Se abstiene de reconocer personería

En el asunto de la referencia NO se le reconoce personería al Doctor JOSÉ AIVAR MONSALVE MUÑOZ, para representar los intereses de los codemandados INÉS EMILIA OSPINA de TORO y JOSÉ IVÁN TORO OSPINA, debido a que allega respuesta a la demanda en nombre de éstos, pero no aporta poder alguno que le hayan conferido quienes dice son sus poderdantes.

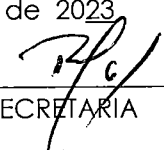
NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO No. 008, y se
fija en el Juzgado Civil del Circuito
de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el
25 de Enero de 2023.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia) (Culpa Patronal, reintegro y o)
DEMANDANTE : ELDER AGAPITO TORRES MORALES (Cédula 19.400.413).
DEMANDADOS : CALIDRA COLOMBIA S.A.S. antes Caltek S.A.S (Nit. 900.646.912-1),
Represet. por Álvaro José Caicedo Serrano (Cédula 64.370.915)
CEMENTOS ARGOS S.A. (Nit. 890.100.251-0), representada por
María Isabel Echeverri Carvajal.
GRUPO ARGOS S. A. (Nit. 890.900.266-3), Representado por
Jorge Mario Velásquez.
DAR AYUDA TEMPORAL S. A. (Nit. 890.922.487-9, representada por
María Cecilia Arcila Morant.
COLFONDOS (Nit. 8000.149.496-2), Representada por el señor
Jaime Restrepo Pinzón.
NUEVA EPS S. A. (Nit. 900.156.234.
ARL SURA (Nit. 800.088.702-2).
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00059 00
DECISIÓN : Reconoce personería – Se tienen respuestas de Grupo Argos S. A.,
Y, de Cementos Argos S. A.

A través de la Representante Legal para asuntos Judiciales, la Empresa GRUPO ARGOS S. A., dio respuesta a la demanda, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo como excepciones de fondo: ausencia de legitimación en la causa por pasiva, ausencia de solidaridad, prescripción y buena fe.

En los términos del poder conferido en el certificado de existencia y representación legal, se reconoce personería a la Doctora JUANITA GIRALDO CHICA con T. P. 254.850 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 1.037.610.820, para representar los intereses de GRUPO ARGOS S.A., en el presente proceso.

Así mismo, a través de apoderado judicial, la dama YULI PAULÍN RESTREPO SIERRA, en calidad de Representante Legal de CEMENTOS ARGOS S.A., dio respuesta a la demanda oponiéndose a todas las

pretensiones y proponiendo la excepción previa de Indebida Acumulación de Pretensiones; y, como excepciones perentorias o de fondo: Falta de legitimación en la causa por pasiva, Prescripción, Inexistencia de solidaridad, Compensación y Buena fe.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería al Doctor CARLOS EDUARDO ORTIZ V., con T. P. 43.247 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 70.554.722, para representar los intereses de CEMENTOS ARGOS S.A.

Una vez se tenga la respuesta de los otros demandados, o en su defecto, se pruebe que dejaron vencer el término sin pronunciarse, se procederá a señalar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCIA MORENO BEDOYA

